República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2129 DE

(4 NOV) 2015

"Por el cual se modifica el Decreto 2682 de 2014"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 1004 de 2005 y 1609 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, señala que corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de Zonas Francas Permanentes y Transitorias.

Que el Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social.

Que mediante el Decreto 2682 de 2014 se establecieron condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Costa Afuera en cualquier parte del territorio nacional, dedicadas exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, así como las actividades de logística, compresión, transformación , licuefacción de gas y demás actividades directamente relacionadas con el sector de hidrocarburos costa afuera.

Que se hace necesario modificar el Decreto 2682 de 2014 para facilitar la gestión y administración de las Zonas Francas Permanentes Costa Afuera, permitiendo que se amparen múltiples contratos de un mismo operador con la declaratoria de una sola Zona Franca Permanente.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la publicación del presente Decreto.

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 2682 de 2014, el cual quedará así:

"**1.** Que el área solicitada corresponda al área o a las áreas asignadas en uno o varios contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos. La Zona Franca Permanente Costa Afuera comprenderá la totalidad del área o de las áreas del contrato o contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos. El área costa afuera declarada como Zona Franca Permanente no requerirá de cerramientos".

Artículo 2°. Modifíquese el inciso primero y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 4 del Decreto 2682 de 2014, los cuales quedarán así:

"Para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente en los términos de este Decreto, el Operador del contrato o contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Allegar copia del contrato o contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Acreditar mediante certificado de existencia y representación legal que se trata de una persona jurídica que desarrollará exclusivamente su objeto social dentro de una o varias Zonas Francas.

Este requisito podrá acreditarse por parte del solicitante después de la declaratoria de la respectiva zona franca y antes de la entrada en operación.

4. Realizar, dentro de los seis (6) años siguientes a la declaratoria de existencia, una inversión por un monto igual o superior al valor pendiente de ejecutar al momento de la radicación de la solicitud de declaratoria de la Zona Franca en cada contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que comprenda la Zona Franca Permanente Costa Afuera y crear y mantener, por lo menos, treinta (30) nuevos empleos directos en Colombia por Zona Franca Permanente Costa Afuera. Estos empleos deberán estar directamente relacionados con la actividad económica de la Zona Franca.

Para efectos del requisito de inversión, en el caso en que las inversiones comprometidas en cada contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos ya hubieren sido realizadas o estuvieran en ejecución, el monto a aplicar por dicha área será el mayor valor entre la inversión pendiente de ejecutar y el 30% de la inversión inicialmente comprometida en el respectivo contrato.

En lo relativo al requisito de nuevos empleos, éste se podrá acreditar en cualquier momento durante los primeros seis (6) años y se consideraran los empleos creados conjuntamente por todos los demás Usuarios Industriales de la Zona Franca siempre y cuando los mismos sean directos, se establezcan en Colombia y estén directamente relacionados con la actividad económica de la Zona Franca. El compromiso de número de empleos deberá mantenerse desde la culminación del año seis (6) de la declaratoria de Zona Franca Permanente Costa Afuera hasta la terminación de la misma.

Los empleados podrán realizar su labor fuera del área declarada como Zona Franca bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia y que involucre mecanismos de procesamiento electrónico de información y el uso

permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa".

Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo 2 y adiciónese dos parágrafos al artículo 4 del Decreto 2682 de 2014, los cuales quedarán así:

"Parágrafo 2. Para efectos de lo previsto en este Decreto, la nueva inversión se podrá acreditar con los costos y gastos asociados a la ejecución del contrato o de los contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que comprendan la respectiva Zona Franca en que se incurra durante cualquiera de las etapas del respectivo contrato, incluyendo las de exploración, evaluación, desarrollo o producción.

Parágrafo 3. El compromiso de inversión a que se refiere el presente numeral podrá acreditarse con la suma de las inversiones realizadas en cualquiera de los contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que comprendan la respectiva Zona Franca."

Parágrafo 4. Cuando una misma persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera sea el operador de varios contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se podrá declarar la existencia de una Zona Franca Permanente Costa Afuera que abarque todas las áreas costa afuera asignadas en los respectivos contratos.

En todo caso, la Zona Franca Permanente Costa Afuera deberá cumplir con los requisitos de inversión y empleo previstos en el numeral 4 del artículo 4 del presente Decreto."

Artículo 4°. Adiciónese un inciso al artículo 7 del Decreto 2682 de 2014, el cual quedará así:

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitará un punto dentro del área declarada como Zona Franca Permanente Costa Afuera, para los ingresos y salidas de mercancías desde y hacia el resto del mundo, donde la autoridad aduanera de la jurisdicción correspondiente ejercerá el control, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le competen al Usuario Operador".

Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo al artículo 9 del Decreto 2682 de 2014, el cual quedará así:

"**Parágrafo.** El área costa afuera de una Zona Franca Permanente ya declarada, podrá ampliarse en caso que el operador del (los) contrato(s) suscrito(s) con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, suscriba nuevos contratos, para lo cual deberá modificarse el acto administrativo mediante el cual se declaró la zona franca adicionando el compromiso de inversión en el monto de la inversión pendiente de ejecutar al momento de la radicación de la solicitud de ampliación de área de la Zona Franca.

El término de seis (6) años para el cumplimiento de los compromisos de inversión del (los) contrato(s) adicionado(s) a la zona franca se contabilizará a partir de la fecha de la resolución de modificación de la declaratoria de la Zona Franca.

En el caso en que las inversiones comprometidas en el o los contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se adicionen en virtud de esta cláusula ya hubieren sido realizadas o estuvieran en ejecución, el monto a aplicar por dicha área será el mayor valor entre la inversión pendiente por ejecutar y el 30% de la inversión inicialmente comprometida en el respectivo contrato."

Artículo 6°. Adiciónese dos parágrafos al artículo 11 del Decreto 2682 de 2014, los cuáles quedaran así:

"Parágrafo 1. Cuando la declaratoria de Zona Franca Permanente de que trata este Decreto comprenda el área de varios contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el término de declaratoria de existencia de la zona franca será hasta por el plazo del contrato que tenga mayor duración.

Parágrafo 2. Si dentro de la vigencia del plazo para el cumplimiento de los compromisos de inversión, se presenta la terminación de alguno o varios de los contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el área total declarada se reducirá en el área correspondiente a dicho(s) contrato(s), para lo cual se deberá modificar la resolución de declaratoria de la Zona Franca Permanente.

En todo caso, se mantendrá el compromiso de inversión establecido en el acto administrativo de declaratoria de la Zona Franca Permanente.

No obstante, las inversiones realizadas durante la vigencia del contrato que se termina con la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro del área de dicho(s) contrato(s) se tendrán en cuenta para acreditar el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Zona Franca Permanente Costa Afuera.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2682 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 12°. Perdida de la declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente. Además de las causales de perdida señaladas en el Decreto 2685 de 1999, será causal de perdida de declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente, la terminación de todos los contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se encuentran incluidos dentro de la declaratoria como Zona Franca Permanente Costa Afuera."

Artículo 8°. Solicitudes en trámite. Las solicitudes de declaratoria de existencia como Zona Franca Permanente Costa Afuera radicadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se podrán tramitar conforme a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual se deberá presentar solicitud escrita ante la autoridad competente por parte del operador del contrato o contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que incluya los ajustes pertinentes.

Artículo 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de los quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 NOV 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN